



**ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2019-012**

**RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2019-012**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 348 de la Carta Magna dispone: *“La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. [...]”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 ibídem dispone que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. [...]”;*

Que el Art. 356 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.”;*

Que, el Art. 5 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina entre los derechos de los estudiantes: *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: [...] b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera*



académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución [...]”;

Que, el Art. 8 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que “La educación superior tendrá los siguientes fines: [...] d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, [...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable de la nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; [...]”;

Que, el Art. 12 reformado ibídem señala: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el Art. 17 reformado de la LOES señala: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [...]”;

Que, el Art. 28 reformado ibídem establece que: “[...] Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el artículo 26 de esta Ley. [...]”;

Que el Art. 80 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada periodo, ciclo o nivel; b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión; c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del periodo, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento; e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico: así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado; f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de

laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos; g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad; la Secretaría Nacional de Educación Superior. Ciencia. Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente; h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e. i) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado.”;

Que, el Art. 5 del Reglamento para garantizar el cumplimiento de la Gratuidad en la Educación Superior Pública define: “[...] la gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: 1) La gratuidad cubrirá a quienes se inscriban en los niveles preuniversitario, prepolitécnico y sus equivalentes, de conformidad con los parámetros del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, así como a los estudiantes regulares que se encuentren cursando carreras de nivel técnico, tecnológico o sus equivalentes, y de grado, en los períodos académicos ordinario o extraordinario; 2) La gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, la misma que se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas, cursos o sus equivalentes, del período académico correspondiente, en el tiempo y en las condiciones establecidas para la respectiva carrera por la institución de educación superior. 3) Por concepto de gratuidad se cubrirá una sola carrera por estudiante. También serán beneficiarios de este derecho, por una sola vez, los estudiantes que cambien de carrera, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, dentro de los períodos académicos ordinario o extraordinario cursados de carácter obligatorio, que puedan ser homologados de acuerdo a las normas del Reglamento de Régimen Académico. 4) La gratuidad cubrirá todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la respectiva carrera hasta la obtención del título; 5) La gratuidad cubrirá los rubros correspondientes a la primera matrícula y escolaridad en una misma carrera conforme al presente Reglamento, así como los costos requeridos para la aprobación de la unidad de titulación o la elaboración y aprobación del trabajo de titulación, según sea el caso, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico y el presente Reglamento. La gratuidad no cubrirá los rubros correspondientes a segundas y terceras matrículas en las respectivas asignaturas, cursos o sus equivalentes. Tampoco cubrirá los rubros correspondientes a matrículas que tengan carácter extraordinario o especial, salvo circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor debidamente documentadas, así como las contempladas en el presente Reglamento.”;

Que, el Art. 7 ibidem señala: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior aquellos que se encuentran matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su plan de estudios en el período académico ordinario correspondiente. También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico de culminación de estudios; es decir, aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar para concluir su carrera.”;

Que, el Art. 8 del Reglamento para garantizar el cumplimiento de la Gratuidad en la Educación Superior Pública establece: “[...] Los estudiantes que gocen del derecho a la gratuidad, así como aquellos que paguen los valores correspondientes por aranceles y matrículas durante el período académico al que corresponda la misma, gozarán de los derechos o servicios que la escolaridad en cada período académico abarca, entre estos: 1) Las asignaturas, cursos o sus equivalentes que, en el correspondiente período académico ordinario o extraordinario, estudiante puede cursar, independientemente de su avance en la aprobación del respectivo plan de estudios; 2) Las asignaturas, cursos o sus equivalentes que forman parte del plan de estudios y que un estudiante debe aprobar en una institución de educación superior para acceder al título de la respectiva carrera, incluyendo los cursos de lengua extranjera, cursos de computación, itinerarios académicos, seminarios u otras actividades académicas

obligatorias; El acceso y uso de bibliotecas, laboratorios especializados, servicios informáticos, de lengua extranjera, infraestructura científica y tecnológica, recursos bibliográficos, hemerotecas, servicios básicos, utilización de bienes y servicios institucionales relacionados al bienestar estudiantil, así como aquellos que garanticen el desarrollo efectivo de actividades de aprendizaje que conllevan riesgos, al igual que aquellos bienes, insumos, materiales, reactivos para prácticas de laboratorio y servicios necesarios para el ejercicio de la actividad académica, con excepción de bienes de uso exclusivamente personal e individual. 3) Seguros de vida y accidentes. Las IES públicas estarán obligadas a la provisión de este servicio para los estudiantes, 4) Rubros correspondientes a las actividades de aprendizaje que tienen que ver con formación integral, itinerarios académicos, actividades de investigación formativa, las prácticas pre profesionales y actividades de vinculación con la sociedad, debidamente planificadas, conforme a las disposiciones y requerimientos del Reglamento de Régimen Académico.”;

Que, el Art. 9 ibídem señala: “Para ser beneficiarios de la gratuidad de la educación superior pública, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1) Ser estudiante regular de la institución de educación superior, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento. 2) Cursar por primera vez una carrera financiada por el Estado, con excepción de los casos de estudiantes que cambien de carrera por una sola vez, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes del período académico ordinario o extraordinario de carácter obligatorio, que puedan ser homologadas de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico. 3) Cursar las asignaturas, cursos o sus equivalentes del período académico en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas por la respectiva institución de educación superior en la carrera correspondiente.”;

Que, la Disposición General Quinta del Reglamento para garantizar el cumplimiento de la Gratuidad en la Educación Superior Pública, determina: “En el caso de los estudiantes que cursen una segunda carrera en una IES pública, el valor correspondiente al cobro de matrículas, aranceles y derechos se establecerá conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, señala que: “El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años [...]”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Que, con Resolución RPC-SO-33-No.547-2018, adoptada en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 12 de septiembre de 2018, el Consejo de Educación Superior resolvió autorizar de manera excepcional encargar al actual Rector hasta por un año más, y a través de oficio CCFFAA-JCC-2018-205-O-OF de 20 de septiembre de 2018, suscrito por el Teniente General César Merizalde Pavón, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se dispone el encargo por un año, a partir del 21 de septiembre de 2018, al Coronel CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, como Rector;

Que, el H. Consejo Universitario, el 21 de septiembre de 2018, con orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-101 y resolución ESPE-HCU-RES-2018-101, encargó el Rectorado al señor Crnl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, por un año, a partir del 21 de septiembre de 2018;

Que, el Art.14, literal s, del mismo Estatuto, establece que el H. Consejo Universitario tiene entre otras atribuciones la de: *"Aprobar la normatividad interna para el uso y control de los fondos que no sean provenientes del Estado; y su control se sujetará a lo establecido por la Contraloría General del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 26 de la LOES;*

Que, en sesión extraordinaria de 5 de diciembre de 2018 al tratar el primer punto del orden del día, el H. Consejo Universitario conoció el informe de la comisión designada para analizar los valores a ser cobrados por servicios, rubros y/o costos no contemplados por la gratuidad en las carreras de Ingeniería, Licenciatura, Tecnología y en los programas de cuarto nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; y, mediante memorando ESPE-HCU-2019-0002-M dispuso: *"Devolver a la comisión encargada de elaborar el informe de análisis de los valores a ser cobrados por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, por servicios, rubros y/o costos no contemplados por la gratuidad en las carreras de Ingeniería, Licenciatura, Tecnología y en los programas de cuarto nivel, a fin de que revise y analice los rubros presentados; así como, incluya la comparación de los valores que cobran por estos servicios otras universidades públicas. Además se incorpore a la comisión al Eco. Gustavo Moncayo Bone, miembro principal del Máximo Órgano Académico Superior. El informe deberá ser presentado de manera urgente para su tratamiento en el H. Consejo Universitario."*;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2019-004, de 13 de febrero de 2019, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VAD-2019-0098-M de 29 de enero de 2019, suscrito por el Mayo. Jorge Luis Játiva Guerrero, Vicerrector Administrativo Subrogante y dirigido al Crnl. Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad, mediante el cual remite el **INFORME DE LA COMISIÓN DESIGNADA PARA ANALIZAR LOS VALORES A SER COBRADOS POR SERVICIOS, RUBROS Y/O COSTOS NO CONTEMPLADOS POR LA GRATUIDAD EN LAS CARRERAS DE INGENIERÍA, LICENCIATURA, TECNOLOGÍA Y EN LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE;** y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2019-012, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]"*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2019-012, adoptada por el H. Consejo Universitario al tratar el segundo punto del orden del día en sesión ordinaria de 13 de febrero de 2019, en el siguiente sentido:

"a. Aprobar los valores a ser cobrados por servicios, rubros y/o costos no contemplados por la gratuidad en las carreras de Ingeniería, Licenciatura, Tecnología; y en los programas de cuarto nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, de acuerdo al siguiente detalle:

**SERVICIOS, RUBROS Y/O COSTOS PARA LAS CARRERAS DE INGENIERÍA, LICENCIATURA, TECNOLOGIA Y PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL**

| ORD. | CONCEPTO   | VALOR % SBU |
|------|--|-------------|
| 1    | Solicitud para tramitar la obtención de un microfilm   | 0,87%       |
| 2    | Pérdida de carné estudiantil   | 2,10%       |
| 3    | Emisión de título: estudiantes con pérdida de gratuidad y por actualización, pérdida o deterioro; para las carreras ingeniería, licenciatura y tecnologías | 43,09%      |
| 4    | Emisión de título: por actualización, pérdida o deterioro para programas de cuarto nivel de formación  | 43,09%      |
| 5    | Emisión de una certificación académica   | 2,65%       |
| 6    | Emisión de un record e historial académico   | 2,67%       |
| 7    | Emisión de un record e historial académico en el idioma inglés para estudiantes con o sin gratuidad, retirados y graduados. (valor por carilla)            | 2,59%       |

**SERVICIOS, RUBROS Y/O COSTOS POR HOMOLOGACIÓN PARA LAS CARRERAS DE INGENIERIA, LICENCIATURA Y TECNOLOGIA**

| ORD. | CONCEPTO  | VALOR % SBU |
|------|---|-------------|
| 1    | Por revisión de cumplimiento de requisitos reglamentarios del proceso de homologación, al iniciar el trámite.   | 10%         |
| 2    | Por estudio de análisis comparativo de contenidos de cada asignatura, módulo, curso o su equivalente, para estudiantes que han cursado o cursan una carrera en la Universidad, y los que provienen de otras IES.                                      | 15,41%      |
|      | Por elaborar y aplicar el examen de validación de conocimientos, por una asignatura, módulo, curso o su equivalente, para estudiantes que han cursado o cursan una carrera en la Universidad, y los que provienen de otras IES.                       | 23,34%      |
|      | Por elaborar y aplicar el examen de validación de conocimientos, de manera acumulativa de asignaturas, módulos, cursos o sus equivalentes, para estudiantes que han cursado o cursan una carrera en la Universidad, y los que provienen de otras IES. | 28,80%      |

|   |  |       |
|---|--|-------|
| 3 | Registro de homologación de estudios por comparación de contenidos o validación de conocimientos, por cada asignatura, curso o su equivalente. | 3,79% |
|---|--|-------|

**SERVICIOS, RUBROS Y/O COSTOS POR HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS PARA PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL**

| ORD. | CONCEPTO   | VALOR % SBU |
|------|--|-------------|
| 1    | Por revisión de cumplimiento de requisitos reglamentarios del proceso de homologación, al iniciar el trámite.  | 10%         |
| 2    | Por estudio de análisis comparativo de contenidos de cada módulo, curso o su equivalente, para estudiantes que han cursado o cursan programas en la Universidad, y los que provienen de otras IES.                                     | 25,01%      |
|      | Por elaborar y aplicar el examen de validación de conocimientos, por un módulo, curso o su equivalente, para estudiantes que han cursado o cursan programas en la Universidad, y los que provienen de otras IES.                       | 35,26%      |
|      | Por elaborar y aplicar el examen de validación de conocimientos, de manera acumulativa de módulos, cursos o sus equivalentes, para estudiantes que han cursado o cursan programas en la Universidad, y los que provienen de otras IES. | 42,48%      |
| 3    | Registro de homologación de estudios por comparación de contenidos o validación de conocimientos, por cada asignatura, curso o su equivalente.   | 6,40%       |

**SERVICIOS, RUBROS Y/O COSTOS PARA CARRERAS DE INGENIERÍA LICENCIATURA, TECNOLOGIA Y PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL, DE DOCUMENTOS QUE SE CERTIFICAN EN SECRETARÍA GENERAL**

| ORD. | CONCEPTO  | VALOR % SBU |
|------|---|-------------|
| 1    | Emisión de una copia certificada del título para todo graduado                              | 2,15%       |
| 2    | Emisión de una copia certificada de acta de grado   | 2,15%       |
| 3    | Emisión de una copia certificada por cada sílabo (planes con contenido analíticos)          | 1,55% C/U   |
| 4    | Emisión de una copia certificada de la malla curricular cumplimiento de curricula académica | 2,15%       |
| 5    | Emisión de una copia certificada de otro tipo de documento académico                        | 2,15%       |

**SERVICIOS, RUBROS Y/O COSTOS POR PROGRAMAS DE  
SUFICIENCIA EN IDIOMAS**

| <b>ORD.</b> | <b>CONCEPTO</b>        | <b>VALOR %<br/>SBU</b> |
|-------------|------------------------|------------------------|
| 1           | Examen de ubicación    | 10,21%                 |
| 2           | Diploma de suficiencia | 11,89%                 |

- b. *El valor en porcentaje establecido se calculará en base al salario básico unificado vigente al momento de realizar el cobro respectivo.*
- c. *El valor a cobrar equivalente en dólares estadounidense se redondeará al menor del segundo decimal.*
- d. *Se dispone a la Unidad Financiera actualizar y publicar anualmente estos servicios, rubros y/o costos unitarios, aplicando el porcentaje de acuerdo al incremento del salario básico unificado; y se realice la difusión a la comunidad universitaria.*
- e. *Aprobar la aplicación de una rebaja del 10% en el valor de estos servicios, rubros y costos, considerando la situación socio-económica del estudiante, y su hogar, siempre y cuando se cuente con el informe favorable de la Unidad de Bienestar Estudiantil. En el caso de que los estudiantes se encuentren en una situación socio-económica que amerite una mayor rebaja al 10% se deberá presentar todos los informes necesarios en coordinación con la Unidad de Bienestar Estudiantil para conocimiento y resolución del H. Consejo Universitario.*
- f. *Disponer que la Secretaría General realice la publicación de esta orden de rectorado en la web institucional”.*

**Art. 2.-** En virtud de los servicios, rubros y/o costos determinados mediante esta Orden de Rectorado, y con la finalidad de facilitar la aplicabilidad de estos servicios, rubros y costos, es necesario que se establezcan las siguientes políticas:

- a) Se garantiza el principio de gratuidad a los estudiantes regulares de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en las carreras de ingeniería, licenciatura y tecnologías.
- b) Disponer a la Unidad de Admisión y Registro que en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se deberá insertar en el sistema académico BANNER los atributos por gratuidad y pérdida de gratuidad, de manera masiva o individual, según corresponda, para controlar la entrega de documentos académicos solicitados por los estudiantes amparados al derecho del principio de gratuidad.
- c) Para el cobro de los servicios, rubros y/o costos por concepto de homologación en los programas de suficiencia en idiomas se aplicarán los valores establecidos en la tabla de: **SERVICIOS, RUBROS Y/O COSTOS POR HOMOLOGACIÓN PARA LAS CARRERAS DE INGENIERIA, LICENCIATURA Y TECNOLOGIA.**
- d) Los valores deberán ser cancelados en los lugares determinados por la Unidad Financiera de la Universidad.

e) Previo al inicio de la prestación de cada servicio, las unidades involucradas deberán verificar que la cancelación de los valores correspondientes hayan sido efectuados, lo cual se garantizará únicamente con la presentación de la factura.

**Art. 3.-** Derogar las órdenes de rectorado 2012-228-ESPE-a-3 de 13 de septiembre de 2012 y ESPE-HCUP-OR-2015-058 de 30 de abril de 2015.

**Art.4.-** Esta orden de rectorado entrará en vigencia a partir del 01 de abril de 2019.

**Art. 5.-** Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Directora de la Unidad Financiera; Director del Centro de Posgrados; Director de la Unidad de Talento Humano; Director de Latacunga; Director de Santo Domingo de los Tsáchilas; Secretaria General; y, Coordinador Jurídico.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 13 de febrero de 2019.

**El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE**

**EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA**  
**Coronel de CSM.**

